

# HISTORIA del ECUADOR

por Roberto Andrade

TOMO II  
APENDICE SEGUNDO

Entrega No. 17



EDITORE: REED & REED  
EN EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Secretario. Con que es visto, que ni antes ni después, ha sido obra mía, ni hay mérito para argüirme con ella, constando por la prueba, lo contrario; pues, como dije, el Abogado no responde de los hechos, siendo análogo, o más bien idéntico, el presente. Quedan desvanecidos y destruidos todos los cargos de mi confesión, no con simples conjeturas y presunciones aéreas en que se fundan aquéllos, sino con hechos notorios y positivos, con testificaciones instrumentales y calificadas, con pruebas las más relevantes, con que desbarato esa negra abominable quimera de la Fama, que de ordinario no tiene más fundamento ni apoyo, que el ciego calumnioso capricho de un vulgo preocupado, terco y pertinaz en las infuvas opiniones que forma, como se ve a cada paso, y con mayor convencimiento ahora. ¿Y qué es la fama? Ya lo dijo un poeta, que no tenía la caridad, ni las luces celestiales del cristianismo: *Fama malum quo non alind velocius ullum nobilitate viget, viresque acquirit cundo.* Así piensan los ciegos miserables paganos. ¡Qué vergüenza y confusión para un cristiano que da ascenso y mérito a la mordacidad y a la calumnia! Hé aquí mi acusación, la prueba, el fundamento, el cargo, cuya justificación no ha podido encontrarse en cinco meses



de continuo examen, ni en la deposición de más de cien testigos que se han preguntado, entre quienes no ha habido uno solo que me complique ni condene. Bastaba esto para mi completa vindicación, porque como dice la Ley 7, tít. 31, part. 7: "Non se deben los "Judgadores rebatar a dar pena a ninguno por sospechas, nin por señales nin por presunciones. Mas "débenlo facer según que las razones de ambas partes "fueren tenidas y averiguadas ante ellos. A esto deben guardar, porque la pena después que es dada en "el cuerpo del ome, non se puede tirar, nin enmendar, "magüer entienda el Juez que erró en ello". Pero no me contento ni me satisfago con esto: Me sobra vindicación, y me sobra la justicia; quiero que el mundo entero la conozca, y, a este fin, paso a demostrar, cuál fue mi modo de pensar y mi manejo durante la Junta. Con tres testigos imparciales, mayores de toda excepción, entre ellos el marqués de Solanda, éste mismo sujeto a quien elogia el Abogado Fiscal y confiesa que de acuerdo con V. E. justifica mi docilidad a la reposición de las cosas desde los primeros días después de la revolución, pues se contaba con mi voto, que estaba pronto. Que de hecho, ninguno contribuyó tanto como yo a la efectiva consecución, porque si D. Juan

José Guerrero, la verificó como Presidente, a mí se me debe el que el pueblo atumultuado, lo hubiese reconocido por tal, en términos que desairando la elección hecha en su persona, quería y proclamaba otros Presidentes a su arbitrio; y, a esfuerzos de mi solicitud, de mi afán conseguí calmar este desorden, pacificar el tumulto de gentes, que como expone D. Manuel Mateu llenaban el pretil, patio y grada, y que entrando en subordinación y obediencia reconociesen al nuevo Presidente, medio por el que se debía restablecer las cosas. Así consta muy circunstanciadamente de las insinuadas declaraciones a la undécima pregunta. Esto es un particular muy recomendable, que sólo él me indemniza y me salva, según la opinión del Fiscal; pues, si por el mérito predicho, excusa y defiende a D. Juan José Guerrero, a mí me debe aprovechar y servir la misma salvaguardia, por cuanto fué el instrumento y el medio de que le reconociesen; y esto con mayor recomendación y mérito, porque expuse mi persona a la irritación y furor de una multitud desordenada, oponiéndome abiertamente a su voluntad. ¿Y ésta es la conducta de un insurgente, que va de acuerdo con el pueblo, y es el móvil de sus designios? ¿Si yo no alcanzo esta pacificación y este triunfo; si el po-

pulacho prevalece, se puede asegurar que en otras circunstancias habrían tomado las cosas su debido tono? Visto está que nó: Pero oh! infeliz diferencia de condiciones! D. Juan Guerrero, que restableció el Gobierno pacíficamente, con anuencia de todos, sin contradicción ni repugnancia, y sobre cimientos ya puestos de tiempo antes, como queda demostrado, es indemnizado, elogiado y libre: a mí que me costó mi, afán, mi sudor, mis peligros, hacerle reconocer a todo un pueblo atumultuado, que rompía las barreras de la sujeción y la obediencia, restablecí la tranquilidad a todo riesgo, se me acusa traidor y se pide la muerte, *oh témpora! oh mores!* Resalta más este servicio, si se considera que no me movió a este procedimiento algùn motivo de interés o parcialidad con aquel caballero. Ninguno he tenido, ni el de una correspondencia urbana, pues en veinte años que vivo en este país, jamás le he visitado, ni él a mí; con que no intervino sino el puro y sincero deseo de la tranquilidad pública y el restablecimiento del orden. Vamos a otro hecho de no menor importancia. Por la declaración de D. Vicente Alvarez, Secretario de la Junta, absolviendo el artículo quinto, consta que yo extendí, de mi puño y letra, el bando que se publicó al día siguiente en

que se declaraba la subordinación absoluta a la Suprema Junta Central, para obviar y contener malignas interpretaciones y dudas, exponiendo que éste fue siempre el espíritu y la intención de esta Junta. ¿Y habrá quien llame criminal e insurgente a un hombre que acredita y publica de un modo auténtico su sentimiento, su dependencia y sujeción a la autoridad Suprema? Si no tuviese descargos, éste sólo indemnizaba mi conducta. Ella se reconoce más por las testificaciones predichas de sujetos tan calificados; pues se convence que intercedí por los señores que se hallaban presos; que hablé con humanidad y entusiasmo por su alivio, según lo expone D. Manuel de Larrea, que en nada demostraba tenacidad y pertinacia, y que, finalmente, me conduje en compañía del Secretario, a llevarles este consuelo, dándoles abrazos, tratándoles con respeto y mucha atención; diciéndoles que por entonces no se había podido más, pero que en breve se arreglaría todo, como lo declaran los mismos interesados en la respectiva prueba que he dado con ellos. Si bien han querido desfigurar los hechos, no han podido obscurecer del todo la verdad, ni cuestionar uno que sólo tenía por objeto sus alivios y consuelo. Aquí es bien que recomiende dos cosas muy esenciales: primera,

que si les hablé de una carta de Buga, que anunciaba la infeliz y deplorable suerte de España, como la venida de un Emisario inglés a Santa Marta, no para que se reconociese su potencia, como equivocadamente lo expone el señor Asesor, sino para que se declarase independiente la América, no fue un hecho figurado por mi cabeza, sino efectivo: la carta fue dirigida a D. Nicolás Jiménez, quien la produjo y la vieron todos, y estoy persuadido que el marqués de Selva-Alegre la comunicó a V. E. y la mostró al Abogado Fiscal. Estoy pronto a dar si se quiere, una completísima prueba sobre este particular. Esto mismo acredita que se tenía como perdida del todo la España, y justifica el hecho, por un error inculpable, en cuya posesión estaba yo y muchos; de forma que, sin pensarlo, me han ministrado los mismos resentidos, una prueba del concepto e inocente opinión en que estaba. Segunda, que el esencial objeto a que dirigí mi interrogatorio sobre estos particulares, es a que, por la testificación de aquellos mismos que se hallaron presos, resultase un vicio substancial y una excepción jurídica de que no hago uso, dejando que salte a la vista *exactis* y se conteje con la Ley. Si se hubiesen examinado el Dr. Castelo y Dña. Antonia Alvarez, a quienes

cito particularmente como testigos instrumentales, sobre el contenido de las preguntas quintas y sexta, habrían resultado muchas cosas de importancia, entre ellas, que el Dr. Aréchaga me buscaba y conferenciaba continuamente en secreto conmigo, en la misma casa de Dña. Manuela Cañizares, donde tratábamos sobre la reposición de V. E. y otros particulares desde los días inmediatos al Diez de Agosto. Pero esta opinión o descuido, no es de mi cuenta y por lo mismo supongo probado el hecho. Todo le constaba al Abogado Fiscal, y ha sido desgracia mía que las haya olvidado, como otras muchas conversaciones en su propia casa, sobre lo cual pongo a Dios por testigo. Por último, es constante y público, que habiendo perdido los emolumentos de mi oficio, único apoyo de mi subsistencia, no quise percibir ni un centavo del sueldo que se me destinó, como lo percibieron otros, quedando expuesto a mil urgencias. Que siendo un Abogado con relaciones y correspondencias en todo el Distrito, no puse una sola letra a mis corresponsales y amigos, y lo que es más, ni a los que estaban destinados en las expediciones, animándoles a empresas, o administrándoles consejo y arbitrios. Desafío a que se produzca un solo papel de este género u otro seductivo, y estoy segu-

ro que entre centenares que se han devuelto, no se manifestará uno solo; y el que se me hizo reconocer de una esquila a Don Bartolomé Mesa, es tan frívolo, tan ligero y tan distante de toda idea seductiva, que el mismo señor Juez Comisionado hizo poco aprecio de él. No se ven ni sarcasmos contra el Gobierno anterior, ni sátiras a ningún Juez particular, ni influjo o empeño en comprometer a otros, ni otra cosa más que un diminuto y descarnado relato de lo que había sucedido; de forma que el señor juez no hizo otro mérito que para aclarar una expresión ambigua, que fue absuelta y purificada a toda luz, con el mismo inocente contexto de la esquila. Tampoco se me puede argüir haberme mezclado (como lo han hecho muchos y han quedado libres) en construcción y composición de armas, pertrechos de guerra, disposiciones militares, expediciones fuera, manejo de intereses de la Real Hacienda, nada de esto; en términos que, cuando se me encargó la Caja Militar, en la última expedición que se proyectaba, rehusé la comisión, y, por mi excusa, la tomó y se hizo cargo de ella, el Capitan de la Falange, Don Andrés Salvador, que de facto sacó treinta mil pesos de la Caja, sobre que daré prueba si se quiere. ¡Qué mal conviene esta conducta y procedimiento con la de un fac-

cioso entusiasmado! ¿Dónde está, pues, el furor, el ciego capricho y la obstinación de un autor principal que se me supone? Lo cierto es que yo he acreditado lo contrario y no ha parecido prueba de lo otro. ¿Y es de creer que el autor de una obra la mire con frialdad, con esta especie de indiferencia, de ceguedad o moderación, y que obre en sentido contrario al que se le atribuye? Es preciso cegarse voluntariamente, negarse al convencimiento y renunciar a la razón, para no rendirse a un cúmulo de tanta luz y demostraciones. De todo lo dicho se convence, por la deposición de veinte testigos en los diversos puntos excepcionados, que no proyecté la mudanza del Gobierno; que no supe de él anteriormente, y mucho menos fui su autor, pues ni concurrí a la formación de la acta de hecho ni de consejo. Que tampoco presté auxilio para realizarlo, siendo mi asistencia (como he probado cumplidamente) pura pasiva, casual y fortuita, respecto del hecho; de consiguiente, involuntaria, como lo convencen los procedimientos posteriores; y que, finalmente, no he enardecido los ánimos ni seducíolos, justificándose amplísimamente, que antes sosegué una conmoción popular, sin cuyo arbitrio no se habrían restablecido probablemente las cosas; de forma que por este medio fui

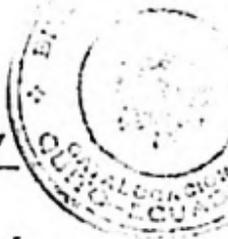
yo solo, el instrumento principal del orden y la restitución de V. E. Queda pues, toda mi culpa reducida a que fui el penúltimo miembro de la Junta, cuyo empleo ejercité en alivio de los afligidos y en contribuir en cuanto me fue posible a la tranquilidad pública. Mas como éste no es delito, pues casi todos los individuos de dicha Junta han quedado libres, debe comprenderme igual favor en la distribución imparcial de la Justicia. Si a pesar de tanto convencimiento y prueba, subsiste todavía algún escrúpulo, alguna duda, algún indicio o problema, reclamo la fuerza y la santa disposición de las leyes en tal caso. Ellas ordenan que en duda se absuelva al reo antes de condenarle; así lo prescribe el L. 12 Tít. 14 part. 3. Que cualquiera presunción o indicio queda compurgado con la dilatada rigurosa prisión que he sufrido con grillos, como es de práctica y de derecho, porque no puede imponérseme otra pena, según lo dispone y manda la L. 26 Tít. 1 part. 7, que dice así: "Todo jugador que oviere a conocer de tal pleito, que pudiese venir muerto, o perdimiento de miembro, que debe poner guardia muy afinadamente que las pruebas que recibiese sobre tal pleito, que sean leales, e verdaderas e sin ninguna sospecha, e que los dichos e las palabras, que dijeren fir-

mando sean ciertas, e claras como la luz, de manera q' non pueda sobre ellas venir dubda ninguna. E si las pruebas que fuesen dadas contra el acusado non dixessen e testiguasen *claramente* el yerro sobre que fue fecha la acusación, e el acusado fuese Ome de buena fama debelo el Judgador quitar por "sentencia" Y más abajo añade: "E si por conoscencia, nin por las pruebas que fueron aduchas contra él, non lo faltare en culpa de aquel yerro, sobre que fue acusado, débelo dar por quito" Esta sabia Ley concuerda con la anteriormente citada, y con la 7, tít. 31 de la misma partida, donde se prohíbe imponer penas por sospechas, ni por señales, ni por presunciones. El señor Gregorio López enseña en su glosa, que la buena fama disminuye las presunciones; ¿Quién puede disputarme esta calidad y mis circunstancias personales, que así mismo recomiendan las Leyes para condenar a un hombre de honor y de mérito? Aquí me es lícito, sin incurrir en la nota de vano, hacer presente que soy hijo legítimo de un Fiscal de esta Real Audiencia, pariente inmediato del Señor Campomanes y de un personaje tan ilustre como el Excmo Señor Don Gaspar de Quiroga, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Primado de España, Ministro de Estado del Señor Don Felipe Se-

gundo, y Presidente del Supremo Consejo de Castilla. Que a pesar de mi orfandad y destitución en este País, después de la muerte de mi padre, he merecido por mi conducta y tareas literarias, ser en edad muy juvenil, Secretario Catedrático de Derecho, y Vice-Rector de esta Real y Pública Universidad. Que todos los dignos antecesores de V. E. han hecho ventajosos informes de mi persona, costumbres y literatura al Rey Nuestro Señor, por cuyo concepto se dignó S. M. expedir tres Reales Ordenes a la Cámara, para que se me consulte en Plazas togadas de Indias, cuyos ejemplares obran en la misma Secretaría de V. E. donde se comunicaron por el Ministerio respectivo; que en su cumplimiento he sido de facto consultado en diversas Audiencias de estos Reinos. Todo esto no prueba sino un hombre de honor y de buena fama, a quien favorece la Ley precitada. Recomendando, por último, altamente mi dependencia y conocimiento con los más grandes hombres que hasta el día sostienen, con su valor y sus talentos, la dignidad y el nombre de la nación española; a saber: el Exemo. Señor Don Gregorio de la Cuesta, a quien debí singular protección durante su gobierno del Supremo Consejo de Castilla; pues tuve el honor de educarme en casa de su ilustre esposa, y

merecí los oficios de madre en mi niñez; y el Excmo. Señor Don Gaspar de Jovellanos, Representante de Asturias en la Suprema Junta Central, cuyas cartas de correspondencia debieron encontrarse entre mis papeles secuestrados. Estas recomendaciones no son despreciables, y todas ellas conspiran a dar una idea de mi persona, de mi buena opinión, y mi conducta, sobre la cual debe pronunciarse un juicio favorable, conforme a las Leyes. Después de haber manifestado que, a mi entender, consideré la causa justa en la santidad de sus fines y su establecimiento, y haber vindicado mi persona y conducta, aún en el aspecto de ser un delito, no necesitaba más para que la imparcial justicia, pronunciase el juicio en mi favor, cuando he demostrado y es público, que infinitos que han hecho muchísimo, y trabajado con calor en obsequio y servicio de la Junta, han quedado libres, y no se les ha inferido daño alguno. Pero no puedo ni debo prescindir de tocar un hecho esencialísimo, que si bien no necesito para nada de él, al paso que califica y convence nuestra honradez, docilidad y juicio, presenta a la faz de todo el mundo culto, el más sólido y el más imprescindible fundamento de nuestra defensa. No puedo, pues omitirlo, aunque quizá se considere una materia odiosa,

porque no me es lícito sacrificar lo que conduzca a la mía, y a la común defensa; a la inteligencia genuina de todo lo ocurrido, y al conocimiento de los particulares, de una causa tan rara. Hágase de mí lo que se quiera; ni yo espero otra cosa, ni he hecho otro concepto desde que entré en esta prisión, al ver que antes de nada, y sin formal previo conocimiento de cada uno, he sido pregonado traidor en bando público; fue fulminada la sentencia *inlimine*, arrastré cuatro meses arroba y libras de hierro a mis pies, y he sido tratado con el más duro rigor, sin permitirme ni un rayo de sol sobre mi cuerpo. ¿Qué debo prometerme cuando el Abogado Fiscal dice que renuncia toda equidad? ¿cuándo a mis pobres hijas que pasaron a hacerle una visita política, las recibiese con las más furiosas expresiones, que respiran encono y rabia? ¿Cuándo desflende y sostiene con tanto empeño su propia recusa? ¿Cuándo, contra todo derecho y sin ejemplar en las leyes, quiere y solicita que se nos juzgue y condene en el sumario, sin audiencia, sin traslado, sin alegaciones y sin vista de Autos? Y cuando, finalmente.....callo porque ni es tiempo ni adelanto nada con inútiles expresiones, que sólo tendrán lugar cuando convenga, como lo dije al principio de mi confesión, cuyas circunstancias no



han variado. No todos saben el modo y forma con qué se acabó la Junta y volvió al antiguo Gobierno y V. E. al mando. Fuera del Distrito de Quito, se creará fácilmente que, vencidos, conquistados y sojuzgados por las armas, se restituyen las cosas a su primitivo estado, a esfuerzos del valor y del poder de las tropas auxiliares. Que nuestra rebeldía, nuestra obstinación y pertinacia ha dado lugar a este tratamiento, negándonos a la subordinación y a la dependencia en términos racionales. No, Señor Excelentísimo; no fue así, como lo sabe V. E. y lo debe saber todo el mundo para nuestra completa vindicación. La Junta fue disuelta y V. E. repuesto por nosotros mismos para conservar la tranquilidad pública, cortar divisiones, reprimir partidos de la ambición y sofocar en su origen una guerra sangrienta y civil. Nada prueba más a la evidencia esta verdad, que cuando ya se hallaba tranquila esta ciudad, V. E. mandando en ella, subordinados y sujetos los que se llamaban facciosos, y todo en orden y sosiego, aún se mantenían a pocas leguas los contrarrevolucionarios con las armas en la mano, con intenciones hostiles y meditando atacar la ciudad y deponer a V. E. como lo acreditan las cartas interceptadas, en que buscaban los Jefes del partido la confede-

ración de otras Provincias, y se trajeron a manos de V. E. que me manifestó el mismo Abogado Fiscal, en aquella casa contra cuyo dueño ha pedido la pena capital. ¿Quién ignora estos particulares? Son demasiado públicos y revierten en nuestra defensa, pues manifiestan, que los que se creían haber abrazado la buena causa de V. E. llevaban un objeto muy distinto, meditando sus ventajas y fortuna a la capa y sombra de una contrarrevolución hipócrita. Vamos al punto: Todos los sucesos y ocurrencias del diez de Agosto, quedaron terminados por una pacífica y racional capitulación que propuso a V. E. el que hacía de Presidente de la Junta, D. Juan José Guerrero, este mismo sujeto, que continuó en el empleo y calidad de representante con acuerdo de V. E., y admitió después la Presidencia con igual salvaguardia, como lo asegura el Fiscal. V. E. la firmó y puso bajo su palabra de honor. No intervinieron en la conferencia más que el insinuado Don Juan José y el Dr. D. Antonio Tejada. Quedó la cosa conclusa y acabada por todo derecho público y municipal, como demostraré abajo. Obsta, pues, a la causa, la excepción perentoria de *re transacta e conventa* que con más fuerza produce en juicio los mismos efectos que la excepción legal

*litis finite o rejudicate*, tanto más cuanto la primera recae sobre cosa pública y la segunda sobre acciones de particulares. El conocimiento de esta causa quedó devuelto al Soberano juicio del Rey, y no ha podido ni debido prevenirse ni innovarse cosa alguna hasta la suprema resolución. Juró V. E. y prometió por otro capítulo "que a nadie se inferiría daño, ni el "más pequeño perjuicio en su persona, en su honor ni "en sus bienes, en razón de todo lo sucedido" "y que se diese cuenta en este estado a la Suprema Junta Central". Prescindo de los demás artículos, de cuyo cumplimiento no me intereso, pero sí reclamo altamente éste que me toca y pido su cumplimiento por la fe del tratado. Para evadir su valor y sacrosanta obligación del juramento, se dice que fue extorsido a V. E. por unos pocos facciosos, a favor del miedo y la coacción que le infirieron. Este es un hecho que debe probarse porque *facta non presumuntur sed probantur*. ¿Pero, con qué prueba el Fiscal la supuesta coacción y miedo? Con nada: lo dice y quiere se le crea contra el testimonio de hechos positivos; y lo que es peor, contra la disposición de las leyes. Pregunto antes de entrar en esta discusión. Cuando un ciudadano quiere anular en juicio un contrato celebrado por

temor y fuerza ¿basta que lo alegue y lo proponga? No por cierto; es necesaria una prueba calificada, porque a nadie se le cree sobre su palabra. Pues, si no basta para irritar sin mero contrato civil, ¿cómo quiere que se anule una solemne capitulación suscrita y jurada por un Oficial General? Pero aquí de Dios y la razón. Ya que no ha probado la excepción de fuerza y miedo, yo voy a probar lo contrario. Más en este mismo instante me ocurre una gravísima duda, que me embaraza hasta lo sumo. Nosotros fundamos una excepción perentoria contra la causa, con la capitulación y juramento de V. E. Sostenemos su valor y reclamamos su fe. El Fiscal lo contradice y excepciona por V. E. con el miedo, temor y fuerza. ¿Quién es el Juez que dirime y declara el caso, reputándonos ambas partes interesadas en la materia? Lo ignoro absolutamente y sólo veo la necesidad que había de haber esperado la resolución soberana, supuesto que se le devolvió el conocimiento de todo. No obstante este escollo, salto por encima y digo: que no intervino tal fuerza, coacción ni miedo. La conferencia y tratado pasó sólo entre V. E. y D. Juan José Guerrero, el único que suscribió la capitulación propuesta. Se hizo en el campo, en la quinta de V. E. sin tropa,

sin armas, sin concurso, sin bullicio de gentes; esto es notorio y no necesita prueba. -¿Quién infirió, pues, el miedo y forzó la voluntad de V. E.? Ninguno de los facciosos se halló presente, nadie de los supuestos entusiasmados concurrió, y es de creer que el sujeto que iba de acuerdo en todas sus operaciones con V. E., el único que le llevó y le propuso la insinuada capitulación, el único que la suscribió, le hubiese violentado, oprimido y forzado? Esto es destruir con una mano lo que se edifica con otra. Lo peor es que por desnudarnos de un derecho adquirido, desnuda el Abogado Fiscal a V. E. del recomendable mérito de una noble constancia, valor y firmeza, que manifestó antes en circunstancias más peligrosas. Por quitarnos un substancial apoyo de defensa, quiere reputen a V. E. un Magistrado débil, flexible y que cede a la impresión del miedo, sacrificando los deberes de su alta reputación y dignidad, no siendo así, sino muy lo contrario. Pocos días antes en que la Junta constituyó a V. E. su Presidente, lo repugnó y resistió con la entereza digna y generosa de un Jefe circunspecto, constante e inflexible, como consta de la contestación a la acta del nombramiento. Después, atemperada y modificada la Junta, acepta V. E. el partido, expresando ser entonces

racional y equitativo. En el primer caso, eran las circunstancias más críticas y acaso más peligrosas; no obstante todo lo repulsa V. E. porque no se conformaba con su conciencia, con su honor y con sus obligaciones. Nada perturbó su ánimo, nada pudo intimidarle. En el segundo, en que las cosas empezaban a variarse, en que, como dice el Abogado Fiscal, se hallaban apurados y estrechos los faccionarios por el armamento de las Provincias convecinas, que iba a desplegar sobre ellos, en que por lo mismo, se reputa a V. E. esforzado en este auxilio y el de Lima, y en estado no de temer, sino de hacerse temer de los figurados rebeldes o insurgentes, entonces lo supone acobardado, coacto y oprimido, contra toda política, razón y favorables circunstancias. Cuando éstas lo suponen y acreditan más libre, no se embaraza de dar a V. E. un carácter de abatimiento y timidez que no manifestó nunca. ¿Quién entiendo esta contradicción? ¿Y quién hace más honor a V. E.? Reflexione bien la cosa y se verá que en el concepto que el Fiscal forma de V. E. consulta poco a su honor, a su buena opinión y al nombre de un Oficial General, Jefe de una Provincia. No hubo pues tal coacción, temor ni fuerza: La desmiente la conducta de V. E. antes y después de la capitula-

ción, antes como queda demostrado; después, porque publicando el bando que anunciaba la venida de la tropa de Lima dice: Que no se inquiete la gente, que nada sucedería: copiaré las mismas formales palabras y expresiones del bando: dice V. E. en él: "Que para la *seguridad y satisfacción* de los sujetos que intervinieron en la formación de la Junta establecida en esta Capital el 10 de Agosto último y del pueblo, y que no haya exasperación ni *temor alguno* con motivo de acercarse las tropas de Lima, se publique por bando, en la forma acostumbrada, el célebre manifiesto producido por el Excelentísimo Señor Doctor Don José Silva y Olave, que ha recibido V. E. con el enviado de aquel Virreynato, en el que, como Diputado electo para la Junta Suprema Central de España, protesta generosamente interesarse por la remisión del yerro en que incurrieron, de modo que quede sepultado en el olvido del Soberano. Estos mismos piadosos sentimientos, reproduce V. E. por su parte, con la debida sinceridad, quedando en hacer los más urgentes oficios de mediación, tanto con el Excelentísimo Señor Virrey del Reino, cuanto con nuestro amado y clemente Monarca, de cuya Real conmiseración deben felizmente esperar los más saludables efectos" Esta era una ratificación es-

pontánea de lo prometido y del tratado. Y de facto, bajo de esta seguridad y palabra, entra la tropa con toda la buena acogida de la hospitalidad; se la recibe con los brazos abiertos como amigos y con las demostraciones más sinceras de benevolencia y paternal afecto. Se despide la guarnición que había, se entrega el Cuartel con todo su armamento y pertrechos, se desarman aquellos misraos soldados que guardaron la persona de V. E. sin novedad ni el mínimo desorden, desde el veinticinco de Octubre hasta el veintitrés de Noviembre. Todo esto era confiar ciegamente en la fe de los tratados y no temer ninguna violencia, pues todos vivíamos tranquilos a la sombra de un juramento y entregados a la palabra de honor de V. E. ¿Qué oposición, que resistencia hubo? y esta sumisión, esta buena fe, esta docilidad es el caracter de los insurgentes? Más ¿que se dirá si manifiesto que no excusa de la obligación, el temor, fuerza o engaño de un pacto sellado con la santidad del juramento? Así es, porque en tal caso se contrae la obligacion con Dios y con el hombre, y si hay lugar a excusarse con éste, no la hay con el primero, porque obliga en conciencia siempre y por siempre. El Santo Papa Pío 5º en su catecismo romano enseña con la doctrina de Santo Tomás 2. 2. cuestión.

89 art. 7. "Ejusdem peccati reus consendus est, qui se aliquid jure jurando facturum promittit cum tamen ant promissum implere in animo non fuerit; ant si tuit, quod promisit, re ipsa non prestet". Esto es en el foro interior. En lo externo convienen igualmente todos los Doctores Católicos; pero lo que es más, enseñan lo mismo aun los que no son de la más sana doctrina: "*Promissum metu extortum servandum est, si jusiurandam acceperit: quia quamvis homini non teneantur promitens, tenetur tamen deo cui juravit*" dice un sabio ilustre Jurisconsulto, porque conforme a la doctrina del Derecho Canónico, el juramento produce y añade una nueva obligación. Y a la verdad, o pactó V. E. con verdaderos enemigos o con subditos insurgentes? Si lo primero, es un axioma del Derecho de Gentes y la Jurisprudencia universal: *Pacta sunt servanda; fides et hostibus debetur*. No hay Nación en el mundo que ignore este primordial principio de las Leyes de la paz y de la Guerra. El oráculo de esta materia para todos los sabios y para todo hombre ilustrado, el Grocio, que exprofeso trata el asunto, trae una doctrina, que parece escrita puntualmente para el presente caso. En el lib. 9 capít. 19, dice que vale más la promesa si fue hecha intervien-

do un tercero. "Nam tertio qui metum nullum iniecit, exceptio quod metus causa obstare non potest" ¿Qué será si este tercero que interviene es de la satisfacción y confianza del promitente y procede de acuerdo con sus intereses? El mismo autor enseña en otra parte, que en la entrega condicionada, una sola es la regla que procede de la misma naturaleza de los pactos: "Conditiones dediti concesse, accurate servande sunt." Si esta religiosa fe y justicia, tiene lugar entre enemigos, cuantos más entre vasallos del mismo Soberano, secuaces de la misma Religión? Si pactó V. E. con súbditos insurgentes, no sólo se les debe la fé prometida, sino que remitió la pena por hechos posteriores de deferencia y confianza. Cuanto lo primero, convienen los jurisconsultos y actores de primera nota, que no hay razón de negar la fe a los súbditos rebeldes; no pudiendo negarse ni a los ladrones. Cuanto a lo segundo, es caso de las Leyes de Reino, que disponen que al absuelto de un delito, no se le puede volver a acusar de él; y tanto importa hacerlo de palabra como de hecho "Nil enim interest homines voluntatem suam declarent verbis an factis", dice el Derecho Civil. V. E. constituyó después de repuesto, Jefe y Comandante de las armas al Capitán Don Juan

Salinas y le desfrío singulares demostraciones de confianza. Cuestionando los Doctores *An pene remissio ex sola disimulatione colligitur?* Negatur dice y resuelve Heineccio, *nise accedat actus ex quotali quid colligatur, e. g. Si Princeps delictum Sciens, delingenti tamen officium vel honorem contulit.* El Señor Gregorio López, glosando la sobredicha Ley inquiere; *sed quid si absolutio non fiat per viam sententie, sed per viam dispensationis Dic, responde quod idem est dicendum secundum Glosam id dict. cap de his quan D. D. communiter seguuntur.* La causa es individua en su naturaleza, y remitida la pena en Salinas, está remitida en todos. Nótese que si todo lo dicho tiene lugar entre el Soberano y sus vasallos; cuánto más entre las autoridades subalternas y sus súbditos? porque la Ley que obliga al Príncipe, obliga con mayor fuerza a los Magistrados y Ministros. Por esto es que dispone una Ley Municipal, que antes de prometer cosa alguna, los jefes y Magistrados superiores de Indias, consulten bien y examinen consigo lo que ofrecen y prometen; pero una vez prometido se cumpla y guarde religiosamente la promesa para que los demás entren en confianza. Sabia Ley que prevé cuantas malas conse-

cuencias se originan de no verificarse un pacto público. ¡Cuántos perniciosos efectos puede en adelante causar su ejemplo! Cállolos, porque el menos advertido los conoce y discierne, y de esta causa puede padecer más el Estado, que del cumplimiento de un pacto racional y legítimo. He tocado este punto expresamente después de vindicarme, para que se vea que no echo mano de este efugio, como de una sola ancla en falta de defensa. La he hecho superabundante, pero no he podido omitirlo, porque conduce al esclarecimiento de la verdad y la causa y era necesario rebatir el nuevo cargo que hace el Fiscal de haber violentado a V. E. de forma que si no hace mención de ello en la vista, tampoco la habría traído en la defensa. He concluido ya con ella; Dios quisiera que mis torpes groseras expresiones, hagan la impresión debida en el ánimo de mis jueces. Dios quiera que de ellas resalte la verdad y mi inocencia y que al fin triunfen de la deshecha tormenta q' he sufrido con paz, constancia y ánimo tranquilo. Dios quiera, finalmente, que el imperio sacrosanto de la Ley, de la razón y de la imparcialidad, pronuncie un juicio que salve los preciosos derechos de mi honor, de mi vida y de mi libertad. Protesto a V. E. que, si se ha deslizado alguna expresión que parezca dura,

ni la he advertido, ni he tenido intención de dañar ni ofender a nadie. Cuanto he dicho y producido, no ha tenido otro objeto, que el de mi simple defensa, o por demostración, o por inducciones o por comparación con otras conductas, que no se han reputado delinquentes, para que la justicia, que es distributiva, forme de mí el juicio que ha formado de aquéllas, e igualmente me salve y me indemnice. A este fin me he sujetado sinceramente al juicio, omitiendo expresiones de que pude hacer uso e indiqué en mis confesiones, para que se conozca que estando seguro de mi inocencia y de la justicia, ni busco efugios ni huyo de entrar en contienda, donde por el contrario, confío que ha de brillar mi vindicación hasta la evidencia. *Cursum consumavi fidem servavi*, ojalá que diga con el mismo Apostol: *de ceteris imposita est mihi corona justitie* Por tanto. A. V. E. suplico rendidamente, quedando por bien probadas mis excepciones, y completamente vindicada mi conducta en todos respectos, se sirva indemnizarme, declárandome libre de toda responsabilidad y cargo; y a su consecuencia mandar se me restituyan mis libros, que son los únicos bienes que tengo, sin que obste lo obrado a mi buena reputación y fama. Que así es justicia que imploro con el

juramento en derecho necesario. Don Manuel Rodríguez de Quiroga. Otro sí, digo: q' presento y acompaño el adjunto documento reconocido por su autor, Don Juan Bernardino Delgado, Tesorero Oficial Real. Por él se conoce hasta el último grado de evidencia, mi inocencia y total ignorancia del proyecto ejecutado la noche del nueve de Agosto del año próximo pasado; se vé que el mismo día diez, inmediatamente después de concluida y perfeccionada la obra, me hallé en casa del exponente y le expuse con formales y sinceras palabras, que el grave suceso de aquella noche, me cogió tan de nuevo y de sorpresa, que hasta aquel mismo instante no tuve la menor idea anterior de su designio. Sobre lo cual recomiendo altamente a V. E. lo primero, que el sujeto que lo atestigua es muy calificado y recomendable por todas sus circunstancias: lo segundo, que su dicho y el hecho atestiguado, concuerdan perfectamente con las deposiciones de mi hijo el Doctoral y del escribiente Don Ramón Nava, tocante a mis ocupaciones ordinarias, tranquilidad y sosiego que tuve el día anterior; lo tercero, que estando ya consumada la obra, se explique con toda esta sinceridad y buena fé, en circunstancias en que todos generalmente, y aún los que no tuvieron parte alguna en la empresa, se da-

ban y se proclamaban autores de ella, haciendo mérito y alarde, bien sea del silencio que guardaron o del auxilio que ministraron con sus personas; solicitando por todo el lugar, aplausos, aclamaciones y lisonjas. Esto es demasiado público y notorio; y, mi conducta contraria en aquel mismo día, en que tampoco firmé el bando que publicaba la mudanza del gobierno, manifiesta cuan ajeno y distante estaba de ser autor, sabedor o auxiliador de la novedad ocurrida. Suplico a V. E. que uniendo este documento a los antecedentes, o-bren el mérito correspondiente en prueba de mi inocencia y en completa vindicación de mi conducta, que con las pruebas producidas, ha quedado libre de toda presunción, sospecha y duda. Así es de justicia que in-ploro *act supra*. Don Manuel Rodríguez de Quiroga. Presentando en el día trece de junio con cincuenta y tres fojas útiles, incluidas las pruebas. Quito 13 de junio de 1810. En lo principal y otro si, hace por contextado a la acusación Fiscal teniéndose presente su mérito para sentencia. Sosa. En Quito y junio catorce de mil ochocientos y diez años, yo el Escribano leí e hice saber el Decreto anterior al Dr. D. Manuel Rodríguez de Quiroga, Abogado de esta Real Audiencia en su persona, doy fé. Testigo, Pazmiño Rodríguez Sosa.

Defensa de Don  
Juan Salinas.

Excelentísimo Señor:—Don Juan Salinas, Capitán de infantería, preso en este calabozo por la conmoción popular del diez de Agosto, con el debido respeto, ante V. E. digo: Que ésta mi defensa, la dividiré en tres puntos, con estilo sencillo militar. Primero, probar que la Vista Fiscal, en cuantos pasajes me toca, padece su autor equivocación. Segundo, manifestar no estoy convicto ni confeso. Tercero, probar admití el mando de las armas, que el pueblo me confirió, con los objetos no se derrame sangre, rendirlas y entregarlas a V. E. sin desperdicio de aquel licor vital, pasados los primeros fervores de pueblo fiel, que poseyó se le iba a entregar a la dominación francesa, quiso conservar estas Provincias para nuestro legítimo Soberano, el adorado Señor Don Fernando Séptimo. El Abogado Fiscal divide en su Vista cuatro clase de reos: en la primera, coloca a los *Autores del Plan del nuevo Gobierno*, que es en cláusula, en cuya clase me pone, por lo que pide pena capital contra mí, y el ser marcado con el horroroso borrón de Reo de Alta Traición. Yo no estoy convicto ni confeso; ni hay delito de que lo esté. ¿Dónde consta el ser yo uno de los autores del nuevo Gobierno? Por deposiciones nó; pues sólo se me ha hecho cargo de seis de ellas

que las desvanecí, no tocando ninguno en este punto otros cargos que se me hicieron en mis confesiones igualmente desvanecí como luego probaré esto y aquello. Sin duda padece equivocación el Abogado Fiscal sobre el particular, respecto de decir en su Vista, al fin del capítulo o párrafo sexto: *que mi Plan no es hipotético, pues que no dice se efectuará tomada toda la Península por los franceses, disuelta la Junta Central y acabada la Real Dinastía:* que es su cláusula. Al principio del capítulo o párrafo que sigue, que es el séptimo, dice así: *De hecho se verificó éste—el Plan—existiendo la Suprema Junta Central,* que igualmente es su cláusula; de que se infiere, que en el concepto de haberse verificado un Plan, me pone en el primer lugar. Probado lo contrario, debo quedar libre, no siendo regular ni debido, que por una equivocación padezca. Voy a dar porción de pruebas. El Dr. D. Juan de Dios Morales, tiene confesado que él trabajó el Plan del nuevo Gobierno y que es el que se ejecutó: luego no el mío. Aquél es de Junta Suprema, con tratamientos que le correspondía Majestad, Alteza Serenísima y Excelencias: el mío, de defensa de esas Provincias para conservarlas para nuestro Soberano y su Dinastía, tomada que sea toda la Espa-

ña por los franceses, nos ataquen éstos, y en cuyo caso se podría formar un Junta Provincial, sin aquellos tratamientos: mi Plan existe en Autos, sobre lo que hablaré extensamente en su lugar. El Dr. D. Pablo Arenas, tiene confesado que el referido Dr. Morales le dictó el Plan del nuevo Gobierno y que es el que se ejecutó. ¿Se pueden dar pruebas más evidentes de la equivocación del Abogado Fiscal? Consta es hipotético, ya porque en su cabeza, y en todo su contenido reina la hipótesis; ya por haber afirmado el Padre Fray Andrés Torresano, en la anterior causa, ser hipotético, y rodar su defensa sobre esto; ya porque reconocido él por atho. Padre Torresano y el Padre Fray Andrés Polo, en esta causa, no rechazando la hipótesis, sólo padecen equivocaciones en otros puntos, que abajo haré ver hasta la evidencia lo son. La cabeza de mi Plan dice así: *Plan de la defensa de Quito y sus Provincias, con el objeto de conservarlas para nuestro Soberano y su Dinastía, en caso que, tomada toda la España por los franceses, intenten evadirnos, y lo que se podía hacer cuando llegue esta infausta noticia.* ¿Quiérense más pruebas? Doyla con el mismo Abogado Fiscal y en su misma Vista. En ella, en el capítulo o párrafo diez y siete,

en que empieza a graduar las penas, dice que el Plan lo trabajó el enunciado Dr. Morales, en casa de Don Xavier Ascásubi, y que siendo el que se ejecutó, como autor de él, lo coloca en el primer lugar. He probado que mi Plan Santo es hipotético, que no fue él, el que se ejecutó; y, existiendo estas pruebas en los Autos, ¿en qué se funda el Abogado Fiscal para afirmar no es hipotético y haber sido ejecutado él? Sin duda no ha visto los Autos. ¿Es debido que sin verlos, sin apoyo, sin prueba, sin el mínimo fundamento, se pida la vida de un hombre, con las tristes circunstancias que faltando éste, expirará de indigencia su numerosa familia, su amadísima mujer, sus idolatradas hijas, y lo peor de todo, quede manchada con el horroroso borrón de ser frutos de un Reo de Alta Traición, por lo que carecerán que algunos les den las manos, ni hallarán abrigo en un claustro de religiosas? ¡Qué horror, qué crueldad! Probadas las equivocaciones que padece la vista, ya queda sin ninguna fuerza contra mí, por consiguiente debo quedar libre. Aquí debía acabar mi defensa, pero, para mayor abundancia, haré ver a V. E. las demás equivocaciones que padece el Abogado Fiscal. Acrimina mi rendimiento y entrega de las armas a V. E. diciendo fue delincuente por exe-

cutada con las venalidades de quedar de Coronel, por consiguiente, con mando; que oprímí a V. E. en las capitulaciones, que dice mandé hacer con mis inicuos faccionarios; que entregué las armas de miedo de las prevenciones de las Provincias; por las noticias del Auxilio de Lima, por los preparativos de Cuenca; por los rumores de idem en Pasto y Popayán; porque mis mismos oficiales me querían matar y pasarse con el bando de la tropa al bando de las Provincias leales, que se suponen. Vamos por parte, deshaciendo con hechos y documentos, lo que asevera el Abogado Fiscal. Por el documento N.º 1 en el que consigno a V. E. las armas no consta tal venalidad: al contrario digo expresamente *que por este servicio no solicito premio alguno*. Es pasmo ver afirmar lo contrario de lo que consta en el documento que a ello trata. A V. E. mismo pongo de testigo ante V. E. que es la prueba decisiva, que cuando me escribió V. E. la mañana del veinticuatro de Octubre (Documento N.º 2) llamándome a la Hacienda donde V. E. residía, para tratar asuntos del servicio, consignadas ya las armas, hallándose con V. E. el Presidente de la Junta, Dn. Juan José Guerrero, y el Senador D. D. Antonio Texada que habían marchado a efectuar las capitulaciones con

V. E. a presencia de éstos se sirvió V. E. decirme de motu propio, sin la mínima insinuación de mi parte, que por el servicio de haber rendido las armas a V. E. me iba a proponer a la Junta Central para Coronel. Sobre el mando que V. E. me confiare de las armas, después de repuesto V. E. haré una reflexión: V. E. está dotado de prudencia. Esta la destruye el Abogado Fiscal; pues, era acto demasiado imprudente, el poner armas en poder de uno de los autores de la revolución, o plan del nuevo Gobierno, para que use de ellas en sostenerlo. No fue así, nó; penetró V. E. lo contrario, por lo que se fió de mí. La Vista ni a V. E. escapa. Vamos con los mandos. V. E. me honró en extremo entregándomelo, y las mismas armas que consigné a V. E. que el pueblo puso en mis manos, (Documento No. 3) las renuncié y su mando (Documento No. 4); me conliere V. E. el Escuadrón de Dragones, diciendo era necesarísimo en aquellas circunstancias, y que no habiendo Jefe que lo comande, me ordena V. E. me encargue de él. Por lo útil que era en esa época al mejor servicio, no lo renuncié. Llega el auxilio de Lima y dispone V. E. se extinga la guarnición de esta Plaza, ordenando sólo quede una compañía de Dragones, teniendo V. E. a bien conservarla a mis

órdenes, en atención a mis distinguidos servicios; esto es por premiarme con ella (Documento N° 5), la misma que renuncié y se extinguió (Documento N° 6). Aquí tiene V. E. más claro que la luz del día, lo contrario a los asertos del Abogado Fiscal: lejos de haber solicitado quedar de Coronel, y mandos, renuncié todos; no siendo acreedor este desinterés, el connato de que mi amo el Rey, sea bien servido, y ahinco de ahorrar el Real Erario, al horror tremendo de ser marcado de Reo de Alta Traición. Si en algún tiempo, durante los treinta y cinco años que tengo la gloria de servir a mi Soberano, tuviera la mínima nota de infidelidad, o haberle servido por codicia (mi innata pasión a mis Reyes y a las armas me impelieron a que dejando mis estudios abrace esta gloriosa carrera), podía el Abogado Fiscal mancharme con sus feos borrones. Durante este largo tiempo, no he tenido la mínima nota, ni siquiera una prisión ni reprensión de mis Jefes y Generales: al contrario, desde que tomó los cordones, he disfrutado de sus estimaciones y confianzas, porque han conocido mi honradez, idolatría a mis amos los Reyes, al servicio y Jefes, por lo que he sido siempre el desempeño en cuantas comisiones árduas han ocurrido: persecución y aprehensión de

cuadrillas de ladrones famosos, matadores, contrabandistas y todo delincuente, habiendo sido el terror de todo mal hombre, como todo consta en mi hoja de servicios última, que entregué al Abogado Fiscal y existe en la Secretaría de V. E. la misma que pido a V. E. se agregue a ésta mi defensa. En ella consta, que por mi íntimo amor al Rey, ahorré al Real Erario muchos miles de pesos, por mis industrias y trabajo, los siete años que fui director general de víveres, y demás necesarios para la expedición del Marañón. En ella consta que atacando el Cuartel general, para robarlo, los horribles Piratas, en dos furiosos que nos dieron, y cuando nuestro campo por los muchos muertos y heridos iba hacer abandonado, con una intrepidez increíble, sin embargo de tener yo dos heridas, me avancé solo al Ejército contrario, y a costa de otra que recibí del General Pirata, cuando me acerqué a ese temidísimo y disforme jayán, de un sablazo le quité la vida; modo con que, huyendo los suyos y su Armada, libré muchas vidas, y como un millón de pesos al Erario, entre dinero, efectos de almacenes y embarcaciones. En ella constan mis conquistas a naciones de infieles. En ella constan mis catorce campañas; que he estado agonizante cinco veces por falta de

la sangre derramada por mi Soberano, con muchísimo gusto y otros servicios nada comunes. Pero lo que me llena de gloria son las brillantes notas de mis comandantes, que en ella se ven, que son las siguientes: Valor—sobresaliente con experiencia; aplicación—extraordinaria; Talento—bueno, conducta buena. Más lo q' es decisivo para el caso, son los informes de los Subinspectores puestos entre hojas. El Teniente General, el Excmo. Sor D. Luis Muñoz de Guzmán dice: Que soy un oficial amantísimo al Rey, al servicio; y cuando me hallo cubierto de trabajos, fatigas y riesgos por el mejor servicio, estoy más contento. El Sor Mariscal de campo Varón de Caron de Let: que soy buen oficial, muy amante al Rey, apto para cualesquiera comisiones, e intrépido. Deben existir en la Secretaría de V. E. estos informes. ¿Sería creíble que un oficial de este carácter, en un momento, por una metamorfosis portentosa, trastornándosele su índole y corazón, se vuelva rebelde contra quien siempre ha adorado? ¿Será acreedor a la mancha con que le tiñe el Abogado Fiscal, sin el nimio fundamento ni prueba? Dispense V. E. esta disgresión y desahogo, pues soy capaz de desesperarme al verme tratado de Reo de Estado. Dice también el Abogado Fiscal que yo oprimi

a V. E. en las capitulaciones hechas por mis satélites indignos, dando a entender que yo mandé extender el papel de ellas. Yo no necesitaba ni debía hacer capitulaciones: mi deber era rendir las armas a V. E. ¡Buen pensamiento rendir las armas y hacer capitulaciones! Quienes las hicieron fueron, el Presidente de la Junta D. Juan Guerrero y el Senador D. D. Antonio Tejada; éstos no me honraban con su amistad, ni eran mis ínicos satélites. Que estos caballeros efectuaron con V. E. aquello, a más de la mucha publicidad, con V. E. mismo pruebo. El que escribió el papel, según he sabido en estos días fue el de D. Manuel Rodríguez de Quiroga, con quien no hablé sobre este particular, ni menos le mandé escribirlo, consta documento (Nº 7) en el que se lee; que el referido Presidente llamando al Dr. Quiroga le hizo lo dictara al mismo Amanuense del Presidente en su casa, y que el expresado dictó la mayor parte de los capítulos y lo firmó aprobándolos. ¿Dónde, pues, consta mi opresión a V. E.? No les es lícito a los Fiscales fraguar estas cosas, sí que deben acusar en conciencia, en Dios, por lo que resulta de Autos. Vamos ahora con los miedos míos que me obligaron, dice la vista, a rendir las armas a V. E. Súpose que Riobamba y Amba-

to había formado tropas de los miserables mestizos desnudos casi en cueros; sin uniformes que siquiera infundan respeto, sin armas: súpose también que los doscientos cincuenta hombres con sus oficiales del cuerpo de mi mando que se hallaron en ese Departamento se vinieran a las Provincias. Pongo el caso que incluso mis soldados todos reclutas que ni fuego sabían hacer todavía excepto los Sargentos y algunos Cabos veteranos, pudiesen juntar quinientos hombres o dupliquémoslos que es imposible. ¿Será creíble tuviese yo miedo (no conozco su casa) a esa chusma sin disciplina, sin armas, que aunque las tubieran no sabían manejarlas, sin municiones, sin prácticos, sin oficiales excepto el Alferes D. Manuel Aguilar, único veterano; al paso que yo tenía un batallón disciplinado, armado, municionado, un buen tren de artillería en campaña, y de mayor calibre, con buenos artilleros, abundancia de pólvora, metralla y balas, como tres mil quiteños, prontos, a resistir o atacar? A más de esto, que mis soldados que podían desertar de las Provincias, se venían donde mí con recado de los viros que de que me avistasen, se pasarían todos a mi campo, sin poder venir por la vigilancia que con ellos se tenía, siendo la única esperanza, respecto que los pobres mestizos se hallaban

